

Constancia: 27 de enero de 2021. Le informo señora Juez que, en la presente acción de tutela, el día 20 de enero del año en curso, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante, para que aportaran los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; en correo de la misma fecha, el sistema confirma el recibido de la providencia, sin embargo, vencido el término, no se adjuntó lo exigido.

Así mismo le informo que, en correo fechado 25 de enero del año en curso, el accionante manifiesta su deseo de no continuar con la tutela.

A despacho de la señora juez.

DAYANA ACEVEDO  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Mediante el auto calendado del DIECINUEVE (19) de ENERO de los corrientes, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela promovida por el señor JUAN CARLOS VALENCIA ECHEVERRI, obrando en nombre propio y en representación de la señora MARIA NUBIA ECHEVERRI DE VALENCIA, en contra de RED VITAL UT EPS, con el fin, que la parte accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual, se concedió el termino de tres (3) días, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al señor JUAN CARLOS VALENCIA ECHEVERRI, se le notificó la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró, remitiéndosele además la copia del auto respectivo; en respuesta al mismo se obtuvo la confirmación de recibido, quedando totalmente informado de lo que se le requería para que fuera viable el trámite de la acción de tutela incoada; así mismo, se le contactó telefónicamente con el mismo propósito.

Según la norma del Art. 17 del Decreto 2591 de 1991 “*Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se*

*prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”.*

En respuesta el mencionado suministró por medio de mensajes remitidos al correo electrónico del despacho, información sobre la entrega del medicamento pretendido y posteriormente indicó que, desistía de continuar con la tutela.

Conforme a lo anterior y como quiera que, dentro del término legal concedido, no cumplió la parte accionante con lo exigido en la providencia admisoría, se ordenará RECHAZAR la solicitud de tutela, no así, el despacho se pronuncia en torno del desistimiento deducido, por lo que le queda a salvo, la posibilidad de accionar posteriormente, si le fuera menester.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA,** incoada por el señor **JUAN CARLOS VALENCIA ECHEVERRI,** obrando en nombre propio y en representación de la señora **MARIA NUBIA ECHEVERRI DE VALENCIA,** en contra de **RED VITAL UT EPS,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA